

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CAM01 2024

**ARRANQUE Y CONTROL DE LOS VENTILADORES DE CHORRO DEL CENTRO DE
EXPERIMENTACIÓN DE SAN PEDRO DE ANES (SIERO)**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN BARREDO.

CIF: G-74013921

Código NUTS: ES-120

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES3

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....3

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA.....4

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN4

CLÁUSULA 4. DURACIÓN Y VALOR ESTIMADO.....4

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO5

CLÁUSULA 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE.....5

CAPITULO II. LICITACIÓN5

CLÁUSULA 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....5

CLÁUSULA 8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL6

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.7

CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.9

CLÁUSULA 11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.10

CLÁUSULA 12. FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA.10

CLÁUSULA 13. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.10

CLÁUSULA 14. MESA DE CONTRATACIÓN.....11

CLÁUSULA 15. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.11

CLÁUSULA 16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....12

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN13

CLÁUSULA 18. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.13

**CLÁUSULA 19. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
DE ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN14**

<u>CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN</u>	<u>15</u>
CLÁUSULA 20. ADJUDICACIÓN.	15
CLÁUSULA 21. SEGUROS	15
CLÁUSULA 22. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	16
CLÁUSULA 23. DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.....	16
<u>CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</u>	<u>16</u>
CLÁUSULA 24. RIESGO EMPRESARIAL Y GASTOS.....	16
CLÁUSULA 25. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.	17
CLÁUSULA 26. PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	17
CLÁUSULA 27. RÉGIMEN DE PAGOS.....	17
CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	17
CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	17
CLÁUSULA 30. PERSONAL.....	18
CLÁUSULA 31. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.....	18
CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	18
CLÁUSULA 33. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.	19
CLÁUSULA 34. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	20
CLÁUSULA 35. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	20
<u>ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	<u>22</u>
<u>ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA</u>	<u>23</u>

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.

De modo general, la actividad de contratación de la Fundación Barredo está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1 e). Son de aplicación para el contrato las especificaciones que se señalan en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley, para los poderes adjudicadores que no son administración pública (PANAP).

En lo que no contradiga la LCSP, es de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en lo sucesivo).

El presente Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y el de prescripciones técnicas y cualquiera de los documentos contractuales citados, prevalecerán los primeros sobre los segundos.

El presente contrato se califica como mixto (de suministros y de servicios) y tiene carácter privado (artículo 26.1b de la LCSP). En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales a que hace referencia el párrafo anterior.

Cláusula 2. Objeto del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia

El objeto del presente contrato comprende el suministro e instalación de 2 variadores y un armario para contener los mismos, el suministro y sustitución de 4 arrancadores, una serie de adecuaciones para la instalación de los mismos y pruebas de funcionamiento.

La Fundación Barredo no dispone de personal especializado para el desempeño de estas labores, por lo que resulta imprescindible la contratación de dichos trabajos.

Estos trabajos incluyen las funciones y tareas determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Códigos CPV:

31700000-3 Material electrónico, electromecánico y electrotécnico

51100000-3 Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico

La prestación de los servicios tendrá como sede principal la de la Fundación Barredo, con dirección en Centro Experimental "San Pedro de Anes", 33189, San Pedro de Anes, Siero, Asturias.

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, con el conjunto de la normativa legal que le sea de aplicación en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del presente contrato.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de esta licitación asciende a setenta y siete mil quinientos veinticuatro con cuatro (77.524,04) EUROS, IVA INCLUIDO.

En el precio señalado se entiende incluida toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato, así como cualquier otro que se derive del clausulado del presente Pliego.

Se considera como cantidad máxima el presupuesto tipo señalado. Por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, rebajar en su cuantía. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 4. Duración y *valor* estimado

La duración prevista del contrato es de 3 meses, sin posibilidad de prórrogas adicionales. Los trabajos no podrán interferir con las actividades de las instalaciones, por lo que se debe minimizar el tiempo en que los ventiladores afectados no van a estar disponibles.

El importe del VALOR ESTIMADO para el periodo máximo de ejecución del contrato es de sesenta y cuatro mil sesenta y nueve con cuarenta y seis (64.069,46) EUROS, IVA NO INCLUIDO. El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, los costes laborales y sociales, además de los medios materiales adscritos, los costes generales

y el beneficio industrial, IVA excluido, así como el importe máximo previsto que pudieran alcanzar la totalidad de modificaciones posibles en el presente contrato.

Cláusula 5. Precio del contrato

El precio del contrato tendrá como máximo aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de] cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

Cláusula 6. Órgano de contratación y perfil del contratante

Director de la Fundación Barredo.

CIF: G-74013921

Calle Fray Paulino, s/n. (CP 33600) de Mieres.

Código NUTS: ES-120

Página web: <http://www.fundacionbarredo.es>

Responsable del contrato: El Director General de la Fundación Barredo.

Correo electrónico: director@fundacionbarredo.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, LCSP, la información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada en el "Perfil de Contratante" podrá ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.fundacionbarredo.es/la-fundacion/perfil-del-contratante>

CAPITULO II. LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y se encuentren debidamente clasificadas o acreditadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán dedicarse a actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cláusula 8. Solvencia económica y Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores del Principado de Asturias, con un objeto social conforme al contenido del presente contrato, acreditará (art. 96 LCSP) a tenor de lo reflejado en el mismo y salvo prueba en contra, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible para la participación en el procedimiento, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. Junto con la certificación, se presentará una declaración responsable de que los datos inscritos en el Registro están vigentes y no han sufrido modificaciones posteriores.

Esta condición habrá de ser verificada por la mesa de contratación, tras el acto público de apertura de ofertas, para comprobar que la empresa que resulte propuesta para la adjudicación del contrato está debidamente constituida; que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta; que ostenta la clasificación correspondiente; y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

8.1- La solvencia económica exigible para este contrato es la siguiente:

- ✓ Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, por un importe mínimo de setenta y siete mil quinientos veinticuatro con cuatro (77.524,04) €.
- ✓ Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por un importe no inferior al valor estimado del contrato (77.524,04 €), vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

8.2 La solvencia técnica o profesional para este contrato deberá acreditarse mediante los siguientes documentos:

- ✓ Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen objeto del contrato en el curso de, como máximo los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cláusula 9. Procedimiento y criterios de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado según lo establecido por el artículo 159 de la LCSP. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente contrato no estará dividido en lotes. Para dar contestación al requerimiento del artículo 116.4 apartado g) LCSP y por razones de eficiencia en la ejecución del mismo, no se procede a la división. Esta decisión se toma a raíz de la interconectividad de las diferentes acciones del contrato y la pérdida de eficiencia, por lo que creemos conveniente la realización de éstos por parte de un solo adjudicatario.

El procedimiento se tramitará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la consecución de un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a la necesidad del contrato, estando todos ellos vinculados a su objeto y formulados de manera objetiva con pleno respeto al principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencias efectiva.

Los criterios cualitativos y económicos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

1) Criterios cualitativos relacionados con la realización de los trabajos: hasta 45 puntos

1.1) Criterios cualitativos automáticos: hasta 10 puntos.

Mejoras de eficiencia energética de los equipos introducidas por el licitador. Se especificarán aquellas mejoras de eficiencia energética que pueda introducir el licitador en los equipos a sustituir con respecto a los originales que puedan mejorar el impacto medioambiental de la instalación conjunta. Estas mejoras se relacionarán en un apartado específico.

En especial se valorarán:

- Eficiencia energética: Variador altamente eficiente, por encima de los mínimos requeridos para la clasificación de rendimiento energético IE2 de directiva de diseño ecológico UE 2019/1781 – 5 puntos
- Funciones de comunicación y de control avanzadas – 5 puntos

1.3) Criterios cualitativos automáticos: hasta 25 puntos.

Plazo de ejecución: Por el riesgo de la instalación actual, es primordial el plazo de ejecución en esta licitación.

Al licitador que proponga el plazo mínimo se le asignarán 6 puntos y el resto en orden proporcional absoluto (desde cero).

1.4) Criterios cualitativos automáticos: hasta 5 puntos.

Relación de principales trabajos similares al objeto de contrato prestados por el licitador. Se especificarán los contratos en los que se hayan prestado por parte del licitador trabajos análogos o similares al objeto del contrato, realizados en instalaciones de ventilación industriales, explicitando en qué han consistido, su importe y sus características principales.

Se valorará este requisito atendiendo al número de contratos cuyo importe haya sido superior al valor estimado del presente contrato y a la similitud de los trabajos ejecutados por el licitador.

A la oferta que presente un mayor número de trabajos que se consideren análogos o similares al objeto de contrato, con un importe superior al valor estimado del contrato de la presente licitación, se le otorgará automáticamente un total de 10 puntos, calculándose la puntuación del resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = (Número de trabajos de la oferta presentada / número de trabajos de la oferta con mayor número) × 10 puntos.

1.5) Criterios cualitativos automáticos: hasta 5 puntos.

Conocimiento previo de la instalación. Se valorará a las empresas que hayan trabajado en las instalaciones del Túnel de Anes en diseño y suministro eléctrico e instalación o mantenimiento. Deberán especificarlo en un apartado específico. Se valorará el monto económico de los contratos llevados a cabo, ponderados con un peso de 3 para el diseño, 2 suministro e instalación y 1 mantenimiento, es decir, $\text{Peso} = 3 \cdot \text{Importe diseño} + 2 \cdot \text{importe suministro e instalación} + \text{importe mantenimiento}$

Se ponderará el peso relativo obtenido por cada empresa con respecto a 5, asignando 5 a la empresa con mayor importe y el resto proporcionalmente.

2) Criterio económico: hasta 55 puntos.

Los puntos correspondientes a la valoración económica se distribuyen del siguiente modo:

- ✓ A la oferta económicamente más ventajosa (la que presente un precio de licitación inferior al resto de ofertas presentadas) se le otorgará automáticamente un total de 55 puntos, calculándose la puntuación del resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Px = N * (PBL - Lx) / (PBL - ML)$$

Siendo:

- ✓ Px – Puntuación de la oferta x
- ✓ PBL – Presupuesto base de licitación
- ✓ Lx – Presupuesto oferta x
- ✓ ML – Cuantía de la oferta más económica
- ✓ N – Puntos máximos adjudicables

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Los órganos de contratación fijaran los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de los Registros Autonómicos o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedara ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 11. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

Plazo

El plazo de presentación de las proposiciones será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

No será admitida ninguna propuesta que se presente fuera del plazo indicado.

No se permitirá a los oferentes rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas y la adjudicación.

La presentación de ofertas presume la aceptación incondicional de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la empresa oferente de la exactitud de todos los documentos presentados y su adecuación a todas y cada una de las condiciones de la presente contratación.

Se establece un plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de aceptación de la oferta, para desempeñar todos los trabajos ofertados.

Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán por correo electrónico en la dirección: director@fundacionbarredo.es, consignando el número de expediente (CAM01-2024), nombre del licitador, así como persona de contacto, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

Se puede confirmar su correcta recepción en el teléfono 985467180 de la sede de la Fundación Barredo (edificio Fundación Asturiana de Energía), Mieres; en horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:30

Cláusula 12. Forma y contenido de la oferta.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido, o lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones económicas deberán efectuarse en letra y número, prevaleciendo la letra en caso de discrepancia entre ambas.

Cláusula 13. Documentación para la presentación de la oferta.

Las proposiciones constarán de la documentación que a continuación se indica:

- Declaración responsable (ANEXO I): Obligatoriamente deberá aportarse esta declaración responsable, suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibición para contratar exigidos, y comprometiéndose en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar la documentación acreditativa de la presente declaración de conformidad

con lo previsto en la cláusula 18. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

- Oferta económica, conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO II** de este Pliego
- Documento con la Ficha técnica de los equipos que se van a instalar y la Documentación acreditativa de los criterios cualitativos que son cuantificables mediante aplicación de fórmulas que figuran en Cláusula 9, explicados cada uno en un apartado específico.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador o de no acreditarlos ante el órgano de contratación en el plazo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos establecidos en el artículo 150.2 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de clasificación de las ofertas.

Cláusula 14. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada por los miembros que determine el Director de la Fundación Barredo, como responsable del contrato en representación del órgano adjudicador.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al precio, la Mesa de contratación podrá solicitar, cuantos informes técnicos se considere preciso, de igual forma podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cláusula 15. Apertura de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación presentada por los licitadores, en tiempo y forma, dando lectura a la oferta económica y al resto de criterios evaluables de forma automática.

Si la Mesa observase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, concediendo un plazo no superior a **tres días hábiles** para la subsanación. Si la documentación evaluada contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 3 días hábiles para ello.

Si la Mesa observara que alguna de las ofertas presentadas no fuera admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 149 RGCAP procederá a rechazar dicha oferta en resolución motivada.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Solución en caso de empates:

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si, aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de **cinco** días hábiles para su aportación.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

Cláusula 16. Ofertas anormalmente bajas.

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará en la forma prevista en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto y las especiales condiciones de ejecución en las que influyen los medios que se vayan a adscribir al contrato tanto materiales como personales que tendrán en todo caso una especial afección en el precio, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media, y en el caso de que sólo se presente una empresa, que su oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

A los efectos de la valoración de la oferta presentada no se considerarán como justificadas, entre otras, aquellas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En estos casos se solicitará al licitador una Justificación de los precios ofertados, que deberá presentar en el plazo máximo de **cinco** días hábiles.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes derivados del apartado anterior, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de FUNDACIÓN BARREDO y que no sea considerada anormalmente baja.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

Cláusula 17: Clasificación de las Ofertas y Propuesta de Adjudicación

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cláusula 18. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de acordar la adjudicación del contrato, el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Además, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que aporte, en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- a) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP
- b) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- i. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.
 - ii. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
 - iii. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
 - iv. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
 - v. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) Acreditación de la solvencia económica y de la solvencia técnica o profesional según figura en la cláusula 8
 - d) El documento acreditativo de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con responsabilidad patronal y seguro de accidentes que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.
 - e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Cláusula 19. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 20. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la Cláusula 18.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores por correo electrónico, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de **quince** días naturales, indicándose en la misma el plazo en que se procederá a la formalización del contrato en los términos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los recursos previstos por el art. 47 de la LCSP.

Cláusula 21. Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican a continuación por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones igualmente establecidos:

- Seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan la responsabilidad propia de la actividad, así como la responsabilidad patronal, aquella que ocasione daños personales causados por la empresa ya sea por acción u omisión, al personal que presta sus servicios en ella, como consecuencia de un accidente laboral.
- Seguro de accidentes

Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato Cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acreditan su identidad y representación.

Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Si se hubiere presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores del Principado de Asturias o del Estado, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

Cláusula 23. Documentación con carácter contractual.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario, así como toda documentación aneja a los mismos.

En el acto mismo de formalización del contrato y junto con la firma del mismo, el adjudicatario firmará ambos Pliegos, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24. Riesgo empresarial y gastos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales y equipos, honorarios de personal técnico a su cargo, formación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicas o estatales.

Cláusula 25. Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y los demás documentos contractuales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

De conformidad con lo expuesto en la cláusula 4 del presente pliego, el contrato no podrá ser prorrogado.

Cláusula 27. Régimen de pagos.

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que ejecute a beneplácito de la Fundación Barredo, con sujeción al contrato otorgado.

Los trabajos realizados de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual, serán facturadas por la empresa adjudicataria en los siguientes hitos:

- 50 % a facturar a la realización del pedido de los variadores (presentando documento acreditativo)
- 50 % a la finalización de los trabajos

En la factura se incluirán los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. Los pagos se efectuarán mediante recibo domiciliado en los 30 días posteriores a la recepción de cada factura.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Cláusula 28. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 LCSP, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en los artículos 203 a 205, sobre modificación de los contratos.

Cláusula 29. Suspensión del contrato.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, el contratista en caso de que la Fundación demorase el pago del precio en más de cuatro meses,

podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación a la Fundación con un mes de antelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198.5 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 30. Personal.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el servicio, no adquirirá relación laboral alguna con la Fundación, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose la Fundación al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

Cláusula 31. Subcontratación y cesión del contrato.

La subcontratación y cesión del contrato requerirá en todo caso la **previa y expresa autorización** de la Fundación y tiene que ser comunicado en la oferta. Los subcontratistas quedarán obligados, en su caso, sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, con arreglo estricto a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato.

Cláusula 32. Obligaciones de las partes.

Obligaciones del contratista:

Se configura como obligación contractual esencial el cumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales que el contratista ha de formular en su oferta.

Durante la ejecución del contrato el adjudicatario está obligado a facilitar a las personas designadas por la Fundación la información verbal o por escrito y la documentación que éstas

soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las distintas actuaciones, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Adjudicatario será responsable único de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. A estos efectos deberá acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con responsabilidad patronal y seguro de accidentes que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de integración social de personas con discapacidad, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando exenta la Fundación de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

El contratista está igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El contratista deberá designar un representante que asuma las directrices y órdenes dadas por los técnicos de la Fundación. Dicha persona asumirá la responsabilidad y la coordinación del personal asignado al contrato de servicio, que será el interlocutor válido o persona de contacto con la Fundación, deberá estar permanente localizable, ante cualquier eventualidad.

Obligaciones de la Fundación BARREDO:

La Fundación queda obligada a satisfacer al adjudicatario el abono de los servicios prestados, con sujeción a lo establecido en la cláusula 26 del presente Pliego y con arreglo al precio convenido en el contrato.

Cláusula 33. Confidencialidad de la información.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En el caso de que los licitadores presenten información o documentación que éstos designen como confidencial, Fundación Barredo tratará dicha documentación o información bajo criterios de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos del artículo 133 LCSP.

Una vez adjudicado el contrato, si fuera necesario que Fundación Barredo facilitara al adjudicatario información adicional necesaria para la prestación de los servicios, ésta deberá ser considerada como confidencial, por lo que tanto la empresa adjudicataria como sus trabajadores, estén o no relacionados con la ejecución del contrato, deberán tratarla como tal, debiendo devolverla a Fundación Barredo en el momento de finalización del contrato. El adjudicatario no podrá utilizar la información confidencial relacionada con Fundación Barredo con otros fines distintos a los indicados, excepto si previamente hubiera obtenido la correspondiente autorización expresa y por escrito de Fundación Barredo.

No tendrán carácter confidencial aquellas informaciones o documentación que, i) haya sido obtenida de forma lícita y sin incumplir ningún acuerdo de confidencialidad, ii) sea de dominio público, o derivada de esta condición, o que iii) sea requerida por las autoridades competentes en materia judicial, fiscal o relativa a la protección de datos.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales.

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias, informando a su personal, para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato sin dilación indebida, permitiendo y contribuyendo a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del responsable del contrato o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

Cláusula 35. Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
- La no formalización del contrato en plazo.

- El incumplimiento por parte del contratista de cualesquiera prestaciones objeto del contrato.
- El abono a los trabajadores de la empresa adjudicataria salarios con importes por debajo del mínimo que en cada momento recoja el correspondiente convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Asturias o supletoriamente el nacional que resulte de aplicación.
- El incumplimiento por parte de la Fundación Barredo de las obligaciones del contrato

Quando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Quando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Fundación Barredo los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la Fundación Barredo de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista.

En Mieres, a 29 de octubre de 2024.

El órgano de contratación
Presidente del Patronato de la Fundación Barredo (CIF: G-74013921).
Calle Fray Paulino, s/n. CP 33600 – Mieres - Asturias.
P.P. El Director General de la Fundación Barredo*

Carlos García Sánchez

*Derivan sus facultades para actuar en nombre de la FUNDACIÓN BARREDO, de su condición de Director General de la Fundación, en virtud de escritura pública autorizada por la Notario de Oviedo Doña María Isabel Valdés-Solís Cechini, el día 15 de octubre de 2021, con número 871 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias, en la Sección 2ª, hoja 4ª-5ª, inscripción 8ª con el número 33/FDC0063.

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Artículo 159.4.c) LCSP)

D./D^aen calidad de con
DNI/NIE nº en nombre de la empresa
con CIFacreditado mediante poder de
representación (Solidario, Mancomunado, Otro)con domicilio social en
la calle nº de la
localidad de la provincia de Código Postal
y teléfono

Correo electrónicoa efectos de notificaciones

DECLARA RESPONSABLEMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que, el abajo firmante, ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
2. Que la empresa cumple con los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante, que ostenta poder bastante para ello.
3. Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
4. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación de los servicios, así como las autorizaciones necesarias para su ejercicio.
5. Que la citada empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
6. Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Principado de Asturias, y si las tiene, están garantizadas.
7. Que la oferta presentada por la empresa se ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

En _____, a __ de _____ de 2024.

(Firma electrónica)

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA

D./ D^a en calidad de con
DNI/NIE nº en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F....., inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada convocada por
la Fundación Barredo, se compromete a la ejecución del siguiente contrato por la cantidad
que se señala a continuación, ajustándose en todo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas
Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que declara conocer.

**El precio ofertado es de (PRECIO EN LETRA) _____
euros (IVA incluido), con el desglose del IVA que se indica en la tabla adjunta.**

PRECIO SIN IVA (€)	IVA (21%) (€)	PRECIO OFERTADO (€)

En _____, a __ de _____ de 202_.

(Firma electrónica)